TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

**ACUERDO**
**ENTRE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR**

**EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE MÉXICO**

**Y LA**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**PARA**
**LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA ELECTORAL**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador (en adelante el TCE), representado por su Presidenta, Doctora Tania Arias Manzano, el Instituto Federal Electoral de México (en adelante el IFE), representado por su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, y su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Director de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Quito, Ecuador, Dr. Antonio Aranibar,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y practicas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que el 12 de noviembre de 2008 la SG/OEA y el IFE firmaron un Convenio de Cooperación, en el cual se establecen los compromisos de ambas instituciones respecto de

brindar asesoría y capacitación a los Estados miembros de la OEA, así como desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común

Que el 28 de septiembre de 2008, la mayoría de los electores que participaron el Referéndum sobre el Proyecto de nueva Constitución de la República de Ecuador se manifestó en favor de esta propuesta.

Que entre las nuevas disposiciones señaladas en la nueva Carta Magna ecuatoriana se establece que la función electoral en ese país está conformada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Que la Resolución AG/RES. 2254 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la OEA, titulada "Modernización y Uso de las Tecnologías Electorales en el Hemisferio" resolvió "Instar a la Secretaría General a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales, bajo los auspicios de la OEA, en el contexto de los recursos disponibles" y "Encomendar a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten";

Que el TCE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde cooperación técnica, en particular, en diseño institucional, estructura institucional y capacitación del personal del TCE;

Que el diseño institucional, la estructura institucional y la capacitación del personal del TCE, constituyen elementos de importancia central, en la estructuración del TCE a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones y competencias previstas en la Constitución, como organismo de administración de justicia electoral;

Que el IFE es reconocido por haber logrado consolidar su capacidad de implementar diversas actividades fundamentales relativas a la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, mismas que han resultado en una experiencia significativa y de utilidad para el aprendizaje de otras autoridades electorales de la región;

Que la asesoría técnica por parte de la Secretaría General de la OEA y del IFE se enmarca dentro del Acuerdo de Cooperación suscrito el 12 de noviembre de 2008, en el que entre otras cosas, se establece que ambas instituciones promueven el intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio e investigación; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-0/71),

Que en base a lo anterior, las partes han convenido en suscribir este Acuerdo:

## ARTICULO I
## OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la elaboración de un proyecto de cooperación técnica horizontal, que permita brindar apoyo técnico al TCE, por medio de el IFE y la OEA, en materia de diseño y estructura institucional, y capacitación del personal del TCE (en adelante el Proyecto).

1.2 El Plan Operativo del Proyecto y el Cronograma de Actividades que elaborará la SG/OEA establecerán en detalle cada una de las actividades que involucra el Proyecto.

## ARTICULO II
## OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA, por medio de su Secretaría de Asuntos Políticos, elaborará el Plan Operativo del Proyecto. El Plan Operativo del Proyecto deberá ser aprobado por el TCE, y una vez aprobado pasará a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de este Acuerdo está sujeta a la aprobación del Plan Operativo del Proyecto por parte del TCE.

2.2. La SG/OEA, por medio de las vías de cooperación horizontal y de los consultores contratados conforme a sus normas y procedimientos, llevará a cabo el Proyecto.

2.3. El Proyecto será financiado por recursos provenientes de donantes externos. Consecuentemente, las obligaciones de la SG/OEA, previstas en este Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, sin perjuicio de las decisiones de los cuerpos gobernantes de la SG/OEA.

## ARTICULO III
## OBLIGACIONES DEL TCE

3.1. El TCE cooperará con la SG/OEA, su personal, y sus consultores en la implementación del Proyecto. A su vez, se compromete durante la implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, así como a facilitar el irrestricto acceso a los sistemas informáticos e instalaciones en todo el territorio nacional que sean necesarios conforme lo determine la SG/OEA.

## ARTICULO IV
## OBLIGACIONES DEL IFE

4.1. Como parte del Proyecto de Cooperación Técnica Horizontal, el IFE se compromete, en la medida de sus posibilidades institucionales, a compartir su experiencia en materia de administración de elecciones con el TCE, ya sea mediante el envío de expertos mexicanos a Ecuador o atendiendo a los funcionarios del TCE que viajen a México para conocer de manera directa la operación del propio Instituto.

4.2. El IFE ofrecerá en México un Taller Internacional de Administración y justicia Electoral dirigido a las juezas y jueces principales del TCE, cuya programación será

definida por las partes.

## ARTICULO V
## COORDINACION Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro del TCE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia del TCE, y su Coordinadora es la Doctora Tania Arias Manzano. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Doctora Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
Iñaquito N35-227 e Ignacio San María
Quito, Ecuador
Tel.: (593-2) 2452-463
Fax.: (593-2) 2243-098
Email: tarias@tce.gov.ec

5.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Secretaría de Asuntos Políticos, Departamento de Cooperación y Observación Electoral, y su Director es el Doctor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Señor Pablo Gutiérrez
Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: pgutierrez@oas.org

5.3. La dependencia responsable dentro del IFE para coordinar las actividades de este Acuerdo es la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales, cuyo Coordinador es el Maestro Manuel Carrillo Poblano. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Mtro. Manuel Carrillo Poblano
Coordinador de Asuntos Internacionales
Instituto Federal Electoral
Periférico Sur 4124, Piso 4
Col. Ex hacienda de Anzaldo
México, D.F.
CP01090
Tel: (52-55) 549-0441
Fax: (52-55) 549-0448
Correo electrónico: manuel.carrillo@ife.org.mx

5.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímile y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1, 5.2 y 5.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean trasmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las partes, a la dirección electrónica del Coordinador de las otras.

5.5. Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## ARTICULO VI
## PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, su Secretaría General, sus órganos, su personal y sus bienes establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA.

## ARTICULO VII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), el cual será conducido por un árbitro designado mediante acuerdo de ambas partes o de otro modo nombrado conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América y los idiomas serán inglés y español, a menos que las partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

## ARTICULO VIII
## MODIFICACIONES

8.1. El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

## ARTICULO IX
## VIGENCIA Y TERMINACION

9.1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados de las partes, hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante, las

partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Acuerdo en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las partes decidan lo contrario.

9.3. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá a la expiración o a la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito, Ecuador, el 28 de enero de 2009.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR:**

Tania Arias Manzano
Presidenta

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:**

Antonio Aranibar
Director
Oficina de la Secretaría General de la OEA en Ecuador

**POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE MÉXICO:**

Doctor Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

**Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo entre el Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador, el Instituto Federal Electoral de México y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la prestación de cooperación técnica horizontal en materia electoral a Ecuador, firmado el 28 de enero de 2009, documento que consta de 6 fojas útiles con texto únicamente al anverso.**